



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°42188-2020

Resolución Directoral

N° 130 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 16 FEB. 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 05.03.2020, mediante el cual la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA-SEDAPAL-, a través de su Gerente de Producción doña YOLANDA ANDIA CARDENAS, sobre modificación de la licencia de uso de agua subterránea para el pozo P-390 contenida en la Resolución Administrativa N° 133-95/AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, por incremento de volumen, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el 2. Del artículo 56° de la citada Ley, señala que los titulares de la licencia de uso tienen derecho a lo siguiente: (...) Solicitar la modificación, (...);

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; u b. Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); numeral 81.2. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, del análisis al presente expediente administrativo, y en atención a la solicitud formulada por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE





*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

C.U.T. N°42188-2020

LIMA-SEDAPAL-, a través de su Gerente de Producción doña YOLANDA ANDIA CARDENAS, sobre modificación de la licencia de uso de agua subterránea para el pozo P-390 contenida en la Resolución Administrativa N°133-95/AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, por incremento de volumen, se tiene que la administrada como sustento de su petición adjunta la Memoria descriptiva, así como el Oficio N° 3448-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA, emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual se indica que los pozos de agua subterránea, de SEDAPAL, son estructuras en operación (“En Curso”), por lo que no correspondería el otorgamiento de una certificación ambiental, en tanto que aplica para proyectos nuevos y se gestionan antes de su ejecución;



Que, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza observó el trámite de la solicitud requiriendo a la administrada para que aclare, sustente y sincere el caudal y régimen de aprovechamiento a que hace referencia en el ítem 1.1 Antecedentes de su sustento técnico, donde se indica que debido al incremento de la población del distrito de Chaclacayo y la disminución del caudal extraído de 33 l/s en el año 1995 a 20 l/s en el año 2019 del pozo tubular P-390, generó el incremento de horas de bombeo; sin embargo, su demanda requiere 30 l/s, que no concuerda con el gráfico de la curva de rendimiento cuyo caudal óptimo de explotación es de 27 l/s.; entre otros detalles que ahí se describen, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanarlas, según Notificación N° 260-2020-ANA-AAA.CF/CRH;



Que, a folios 74 corre la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico suscrita por la administrada en el marco de la R.J. N°088-2020-ANA;



Que, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en su Informe Técnico N° 197 -2020-ANA-AAA.CF/AT/CPV de fecha 29.12.2020, al analizar y evaluar técnicamente el presente expediente administrativo en función al escrito de levantamiento de observaciones presentado por la administrada, concluyó señalando que se debe de acceder a lo solicitado, debiéndose de aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea por incremento de volumen del pozo tubular P-390 (Morón), con fines de uso poblacional, a favor de la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, y modificar la licencia de uso de agua subterránea para el pozo P-390 contenida en la Resolución Administrativa N°133-95/AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, por incremento de volumen, de acuerdo a las características técnicas y desagregado de volúmenes mensuales ahí descritos;



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



C.U.T. N°42188-2020

Qué; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas por la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en su Informe Técnico N°197-2020-ANA-AAA.CF/AT/CPV de fecha 29.12.2020, y considerando que la administrada ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas, se tiene que lo solicitado resulta procedente; en consecuencia se debe de aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea por incremento de volumen del pozo tubular P-390 (Morón), con fines de uso poblacional, a favor de la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, y modificar la licencia de uso de agua subterránea para el pozo P-390 contenida en la Resolución Administrativa N°133-95/AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, por incremento de volumen, de acuerdo a las características técnicas y desagregado de volúmenes mensuales descritos en el citado informe técnico;



Que, estando al Informe Legal N° 020 -2020-ANA-AAA-CF/EL-LMZV-JPA de fecha 14.01.2021; con el visto de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea por incremento de volumen del pozo tubular P-390 (Morón), con fines de uso poblacional, a favor de la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA ACREDITACION DE DISPONIBILIDAD HIDRICA

| Persona Jurídica | RUC | Ubicación Política del Pozo y Proyecto | | | | Demanda Hídrica Sustentada (m³/año) | | |
|--|----------------|--|----------------------|---|--------------|-------------------------------------|---------|---|
| | | Unidad operativa | Distrito | Provincia | Departamento | | | |
| Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL | 20100152356 | Intersección entre la Calle Los Peñascos y la carretera Central Km 23.60 | | Chaclacayo | Lima | Lima | 788 400 | |
| Tipo de Fuente / Fines de Uso | Fuente de agua | Tipo de Pozo | Código del Pozo | Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM WGS 84-18S | | | | Caudal requerido para el proyecto (L/s) |
| Subterránea / Poblacional | Acuífero Rimac | Tubular | SEDAPAL P390 (Morón) | Este (m) | Norte (m) | Altitud (msnm) | | |
| | | | | 306 473 | 8 675 325 | 633 | 30 | |



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°42188-2020

ARTÍCULO 2°.- Modificar la licencia de uso de agua superficial otorgada a favor de la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, contenida en la Resolución Administrativa N°133-95/AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, de acuerdo al siguiente detalle:

CARACTERISTICAS TECNICAS DE OTORGAMIENTO DEL USO DE AGUA SUBTERRANEA

| USUARIO | RUC | Ubicación de la Unidad Operativa y el pozo | | | |
|---|----------------------|--|------------------------------------|--|----------------|
| | | Unidad Operativa | Distrito | Provincia | Departamento |
| Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL | 20100152356 | Intercepción entre la Calle Los Peñascos y la carretera Central Km 23.60 | Chaclacayo | Lima | Lima |
| Acuifero | Código del pozo | Tipo del pozo | Tipo de Fuente/ Tipo de Uso | Coordenadas Pozo UTM (WGS 84), zona 18 sur | |
| Rímac | IRHS – 15/01/07- S/C | Tubular | Subterránea/ Poblacional | Este (m) | Norte (m) |
| | | | | 306 473 | 8 675 325 |
| | | | | | Altitud (msnm) |
| | | | | | 633 |
| Características técnicas del pozo | | | Datos de asignación de Agua | | |
| Diámetro (Pulgadas) | | 15" | Volumen Máximo explotable (m³/año) | 910 602 | |
| Profundidad (m) | | 37.5 | Caudal de Explotación (l/s) | 33 | |
| Nivel Estático / Dinámico (m) | | 9.90/16 | Régimen de Explotación | h/d | 21 |
| Medidor de caudal (Caudalímetro) | | Marca SIEMENS, modelo Bridado, Tipo Electromagnético | | d/s | 7 |
| Equipo de Bombeo | | Electrobomba marca US 40 HP, bomba Turbina Vertical BJ-8 Modelo 12GL3 | | m/a | 12 |

DESAGREGADO MENSUAL DE VOLUMENES DE AGUA SUBTERRANEA

| ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | TOTAL (m³/anual) |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|------------------|
| 77 339 | 69 854 | 77 339 | 74 844 | 77 339 | 74 844 | 77 339 | 77 339 | 74 844 | 77 339 | 74 844 | 77 339 | 910 602 |

ARTÍCULO 3°.- Disponer la inscripción de la modificación de la licencia resuelta en este acto en el RADA.

ARTÍCULO 4°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 5°.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°42188-2020

aguas.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a la Empresa de SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, con copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Javier P.